



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
VILLAVICENCIO**

Cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO:

Emitir pronunciamiento en torno a la petición de **REDENCION DE PENA** que ha sido formulada por **LUIS HERNANDO RESTREPO**, actualmente privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la ciudad.

ANTECEDENTES:

En orden a adoptar la decisión que concita la atención del despacho, necesario resulta señalar que el penado **LUIS HERNANDO RESTREPO** presenta la siguiente situación jurídica:

1.- Por hechos ocurridos el 9 de junio de 2004, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de la ciudad en sentencia del 26 de septiembre de 2005 lo condenó a la pena de **96 meses de prisión** y al pago de multa equivalente a 1000 S.M.L.M.V. como coautor del punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. No fue condenado al pago de perjuicios y se negó el reconocimiento de cualquiera de los mecanismos sustitutivos de la pena de prisión, razón por la que se libraron en su contra las correspondientes órdenes de captura.

2.- Conoció en segunda instancia la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, corporación que en decisión del 6 de septiembre de 2011 confirmó integralmente el fallo de primer grado.

3.- En cumplimiento de la pena impuesta se encuentra privado de la libertad desde el **25 de abril de 2019**, razón por la que a la fecha ha cumplido prisión en cuantía equivalente a **21 meses 12 días**.

4.- A la fecha no se ha reconocido redención de pena alguna.

CONSIDERACIONES:

Para ser redimidos, por parte de las autoridades del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la ciudad se ha remitidos los siguientes certificados de cómputos:

N.U.R 500013104002 2005 00047 00. E.S. 2011 - 01052. Condenado: LUIS HERNANDO RESTREPO. Delito: TRÁFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES. Interlocutorio: 0081.

- Certificado No 17824796 con 1.064 horas de trabajo y 618 de estudio durante los meses de junio de 2019 a junio de 2020.
- Certificado No 17893699 con 64 horas de trabajo durante los meses de julio a septiembre de 2020.
- Certificado No 17982763 con 488 horas de trabajo durante los meses de octubre a diciembre de 2020.

De igual forma y en cumplimiento de las previsiones del artículo 101 de la Ley 65 de 1993, se han allegado los certificados de calificación de la conducta del penado y de las actividades realizadas durante los referidos periodos; advirtiéndose el despacho que las 48 horas de estudio del mes de junio de 2019 no podrán ser redimidas, en la medida que tales actividades fueron calificadas en grado de deficiente.

Así, el total de horas de trabajo aptas de conformidad con el artículo 82 de la ley 65 de 1993, le representa:

$$1.616 / 16 = 101 \text{ días.}$$

Por su parte, el total de horas de estudio aptas de conformidad con el artículo 97 de la ley 65 de 1993, le representa:

$$570 / 12 = 47.50 \text{ días.}$$

El total de días a reconocer por redención de pena equivalen a **148.50**, o lo que es igual, **4 meses 28.50 días**; mismos que se abonarán al tiempo que lleva privado de la libertad.

Sumados los guarismos anteriores se tiene que de la pena impuesta, **LUIS HERNANDO RESTREPO** ha cumplido:

ASUNTO	MESES Y DÍAS	
DETENCIÓN FÍSICA	21	12
REDENCIÓN RECONOCIDA	00	00
REDENCIÓN X RECONOCER	04	28.50
TOTAL	26	10.50

Debe precisarse finalmente, que en contra de la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

OTRAS DECISIONES:

1.- Copia de esta decisión deberá ser remitida con destino al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la ciudad, para que obre en la cartilla biográfica del penado.

2.- La presente decisión le deberá ser notificada personalmente al penado LUIS HERNANDO RESTREPO a través de la Oficina Jurídica del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la ciudad.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO,

R E S U E L V E:

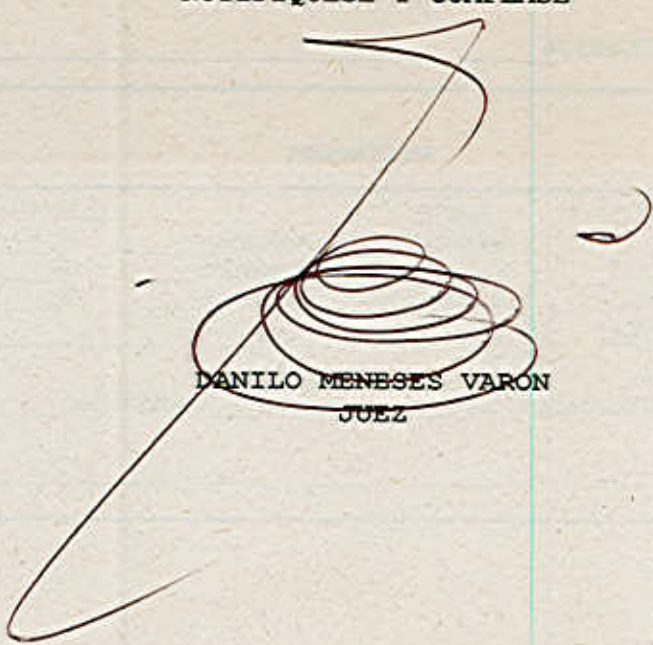
PRIMERO: RECONOCER en favor de LUIS HERNANDO RESTREPO redención de pena equivalente a **148.50 días**, o lo que es igual, **4 meses 28.50**; mismos que se suman al tiempo que lleva privado de la libertad.

SEGUNDO: DECLARAR que a la fecha y atendidos todos los factores (detención física y redenciones de penas acumuladas) **LUIS HERNANDO RESTREPO** ha cumplido **26 meses 10.50 días de prisión**; según se dijo antes.

TERCERO: DAR cumplimiento a todo lo dispuesto en el acápite "OTRAS DECISIONES".

CUARTO: PRECISAR que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



DANILO MENESSES VARON
JUEZ

N.U.R. 500013104002 2005 00047 00. E.S. 2011 - 01052. Condenado: LUIS HERNANDO RESTREPO.
Delito: TRÁFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES. Interlocutorio: 0081.

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO - META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los 09/02/2011

Notifico personalmente el auto de fecha 09/02/2011

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO - META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO - META

NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

SECRETARIO _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO - META

Estado N° _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en
ESTADO de la fecha _____

SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO - META

En la fecha _____ cobró ejecutoria el auto de fecha _____

SECRETARIO (A) _____

RECURSOS

INTERPUSO		CLASE		SUSTENTO		EXTEMPO.	
Condenado (a)	Si _____ No _____	Reposición _____	Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Defensa	Si _____ No _____	Reposición _____	Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Ministerio público	Si _____ No _____	Reposición _____	Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
TRASLADO RECURRENTES:		desde el día _____		hasta el día _____			
TRASLADO NO RECURRENTES:		desde el día _____		hasta el día _____			
SECRETARIO (A) _____							